

54-250-40-89-001-2020-00069-00

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez, informándole que la misma fue subsanada en debida forma. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 22 de Octubre de 2020

EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Secretario.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

El Tarra, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial anterior y teniendo en cuenta la DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y FIJACION DE ALIMENTOS allegada por la señora AYDE MARIA QUINTERO MORA, Solicitante y Madre de los menores L. F. M. Q. y W. J. M. Q., de 2 años y 5 años de edad respectivamente.

Al líbello incoatorio se anexaron fotocopia de los Registros Civiles de los menores L. F. M. Q. y W. J. M. Q., de 2 años y 5 años de edad respectivamente, copia de la C. C. de AYDE MARIA QUINTERO MORA, copia Oficio de fecha 07 de septiembre de 2020 de la Comisaria de Familia, Audiencia de Conciliación de fecha 07 de mayo de 2019, carné de crecimiento, carné de vacunas, constancias de Sisbén y constancia de Adres.

Según el artículo 40 de la ley 640 de 2001. Sin perjuicio en lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: "... 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces...".

Cítese para garantizar los Derechos de los menores, a los señores Personero Municipal y la Comisaría de Familia de esta Municipalidad.

Por las razones expuestas, una vez subsana la demanda y reunidos los requisitos exigidos, por los artículos 23 de la Ley 1098 de 2006; 82 y ss., y 390 del C.G.P., al igual que el Art. 40 de la ley 640 de 2001, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, allegada a este Despacho por la señora AYDE MARIA QUINTERO MORA, Solicitante y Madre de los menores L. F. M. Q. y W. J. M. Q., de 2 años y 5 años de edad respectivamente.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** y córrasele traslado con entrega de la copia de la demanda a la parte demandada, para que ejerza su Derecho a la Defensa.

TERCERO: Una vez NOTIFICADA Y CONTESTADA la demanda, se fijará fecha para AUDIENCIA PÚBLICA que trata el Art. 392 del C.G. P., donde se NOTIFICARÁ de dicha fecha, **a la Comisaría y a la Personería Municipal, para lo pertinente y vía electrónica.**

CUARTO: **TENGASE** a la señora AYDE MARIA QUINTERO MORA, Solicitante y Madre de los menores L. F. M. Q. y W. J. M. Q., de 2 años y 5 años de edad respectivamente, como obrante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f56cca9d46720f77ba80759d355d869da84ead974f73f725cfe
342fa64595d3**

Documento generado en 27/10/2020 10:30:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. Demanda de Custodia No. 54-250-40-89-001-2018-00070-00.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA DE CUSTODIA, interpuesta por YIMI MUÑOZ SERRANO, contra AYDE MARIA QUINTERO MORA, informándole que no fue subsanada en los términos otorgados. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra 22 de Octubre de 2018

Firmado
EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Secretario.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Tarra, veintidós de Octubre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE MENORES, no fue subsanada dentro de los términos legales, es por lo que se procede al RECHAZO.

En consecuencia, ARCHIVASE dejando las anotaciones del caso en los libros radicadores.

Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1cd59655f9bb71a566dbdf8c802b270f1eb709c8e808f2332a807
1537330ddd

Documento generado en 27/10/2020 10:30:40 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TARRA N. DE S.
Carrera 7 N° 14-33 Piso 2 Edificio Amitar.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Email: jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020-00078-00

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de Apoderado Judicial Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** contra **CARLOS MARIO BALLESTEROS CLARO**. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 22 de octubre de 2020

Firmado
EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Secretario.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Tarra, veintidós de Octubre de Dos mil veinte.

Visto el informe Secretarial anterior y teniendo en cuenta la demanda Ejecutiva Hipotecaria, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de Apoderado Judicial Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** contra **CARLOS MARIO BALLESTEROS CLARO**, con el cual pretende se libre Mandamiento de Pago.

Sería el caso entrar a Admitir la demanda, si no se observara que la misma no es clara en cuanto a LA CUANTIA DEL PROCESO; su estimación es necesaria para determinar la competencia o el trámite, conforme al numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., además deberá anexar la demanda en formato Word.

Por lo anterior se le inadmite para que estime lo pertinente al trámite a seguir, concediéndole un término perentorio de cinco (05) días hábiles contados a partir de la NOTIFICACION POR ESTADO, para que la subsane.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por lo expuesto en la parte motiva.

Carrera 7 No. 14-33 – Edificio Coomultar – 2 Piso
Email: jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto por estado, para que adecue la demanda de acuerdo a la Ley 1395 de 2010. Se le advierte a la parte demandante, que de lo contrario se procede a su RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de acuerdo al Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e19b56945e7a0edd455dc2529ed51ccdbb5d6b210fe130357
e3b487eba99b41f**

Documento generado en 27/10/2020 10:30:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**